

GARRIGUES

*Seminario de
“Actualización fiscal y legal
para la empresa”*

Alcoy, 27 de diciembre de 2011

 GARRIGUES

GARRIGUES

*Principales cuestiones a tratar
en el cierre de índole contable*

 GARRIGUES

Consideraciones contables del cierre

Deterioros (dotación y reversión)

- De inmovilizados:
 - Intangible, material e inversiones inmobiliarias.
 - Fondo de comercio.
 - Activos en construcción o en curso: paralizaciones de obras.
 - Terrenos y construcciones: tasaciones.
 - Bajas de activos.
 - Valores representativos de participaciones/acciones.
 - En partes vinculadas: Dotación y reversión a PyG.
 - Importe recuperable (PN corregido en plusvalías tácitas)
 - En otros títulos.
 - Elementos mantenidos/disponibles para la venta (PN con efecto impositivo) o para negociar (PyG).
 - Dividendos.



Consideraciones contables del cierre

Deterioros (dotación y reversión)

- Créditos: con partes vinculadas y otras entidades.
 - Concurso acreedores.
 - Capitalización.
 - Tipo de interés aplicado.
- Existencias: en PyG.
- Clientes
 - Vinculados vs. No vinculados vs. Entidades públicas vs. Garantizados
 - Insolvencia
 - Incobrables



Consideraciones contables del cierre

Amortización

- Separación de terrenos y construcciones.
 - Existencias en entidades inmobiliarias.
- Vida útil de los activos: definida o indefinida.
- Inicio (entrada en funcionamiento) y final (fin vida útil o uso) de la amortización.
- Base de amortización: costes y gastos a activar: impuestos indirectos, intereses, valor residual.
- Arrendamiento financiero vs. Arrendamiento operativo.
- Cambios de criterios contables, errores y estimaciones contables.
 - Cambios de criterio y errores: aplicación retroactiva e imputación en PN.
 - Estimaciones: aplicación prospectiva e imputación a PyG.
- Renovaciones, ampliaciones y mejoras.



Consideraciones contables del cierre

Existencias

- Existencias:
 - Precio de adquisición: importe facturado por vendedor, deducidos descuentos, e incorporando gastos adicionales (transportes, aranceles, seguros...), y pudiendo incluir los intereses por débitos con vencimiento inferior a un año.
 - Coste de producción: materias primas, consumibles u otros costes (directos o indirectos)
 - Métodos de valoración: bienes intercambiables (FIFO, precio medio ponderado) o bienes no intercambiables.
 - Rotación.
 - Existencias de servicios.
 - Variación de existencias.
 - Obsolescencia.
 - Muestras.

Consideraciones contables del cierre

Provisiones

- Nacimiento: por disposiciones legales, contractuales u por obligaciones implícitas o tácitas.
 - Deducibilidad
- Planes especiales
 - Actuaciones medioambientales
 - Reparaciones extraordinarias
- Otras:
 - Retribuciones al personal
 - Para impuestos
 - Desmantelamiento o retiro del inmovilizado
 - Para reestructuraciones
 - Por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio



Consideraciones contables del cierre

Criterios de imputación de ingresos y gastos

- Norma de valoración 14^a: ingresos por ventas y prestación de servicios.
 - Condiciones: transferencia riesgos, no hay control efectivo sobre el bien, se puede valorar de forma fiable el importe de los ingresos, es probable la obtención de beneficios en la operación, se pueden valorar de forma fiable los costes de la operación.
- Subvenciones, donaciones y legados.
 - Explotación: ingreso en el ejercicio
 - Costes financieros: conforme a los gastos que se estén financiando
 - Adquisición activos o cancelación de pasivos: a) inmovilizado: amortización, deterioro o baja, b) existencias y activos financieros: con la venta
 - Cancelación: en el ejercicio en que se produzca la misma
- Cambios de criterios contables, errores y estimaciones contables.
- Operaciones a plazos.
- Ingresos y gastos de ejercicios anteriores.
- Ajustes de periodificación.



Consideraciones contables del cierre

Obligación de auditoría y de presentar CCAACC

- Obligación de auditoría:
 - Por tamaño.
 - Quienes tengan obligación de presentar balance de situación normal (2 de 3, 2 años consecutivos):
 - ACTIVO > 2.850.000 €.
 - INCN > 5.700.000 €.
 - N° trabajadores > 50.
 - Quienes tengan obligación de presentar Cuentas Anuales Consolidadas
 - Por el tipo de ingresos.
 - Servicios a la Administración por importe >600.000 € y sea más del 50% del INCN.
 - Otras causas.
 - Voluntaria, solicitud de los socios, acuerdo judicial, cotizadas,...
- Obligación de cuentas anuales consolidadas.
 - Cuando el conjunto de sociedades sobrepasen dos de los límites para formular cuentas de PyG normal durante dos ejercicios consecutivos.
 - Cuando alguna de las sociedades del grupo haya emitido valores admitidos a negociación en UE.
 - Dispensa a la obligación de formular CCAACC en los casos de existencia de subgrupos y cuando la sociedad obligada a consolidar participe exclusivamente en sociedades sin interés significativo.



Consideraciones contables del cierre

Menciones a tener en cuenta en la Memoria de las cuentas anuales

- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Artículo 42 TRLIS.
 - En el ejercicio en que se materialice la reinversión deberá hacerse referencia a:
 - La renta acogida a la deducción.
 - La fecha en que se ha materializado la reinversión.
 - Periodo de mantenimiento (i.e. 5 años en general y 3 años para bienes muebles).
- Pérdidas por deterioro de valor entidades GMA. Artículo 12.3 TRLIS:
 - Cantidades deducidas en el ejercicio.
 - Diferencia en el ejercicio de los fondos propios de la entidad participada.
 - Cantidades integradas en la base imponible y pendientes de integrar.
- Variación del método de amortización utilizado por la compañía:
 - El TRLIS limita la posibilidad de modificar los métodos de amortización a casos excepcionales. En este caso, deberá incluirse en la memoria esta variación y su justificación.
- Opción por el Régimen de neutralidad fiscal de fusiones, escisiones y canjes de valores del Título VIII del Capítulo VII del TRLIS.
 - No obstante, la entidad adquirente podrá optar, con referencia a la segunda y posteriores memorias, por incluir la mera indicación de que dichas menciones figuran en la primera memoria anual aprobada tras la operación (la cual deberá ser conservada).



Consideraciones contables del cierre

Menciones a tener en cuenta en la Memoria de las cuentas anuales (II)

- Revalorizaciones voluntarias. Artículo 135 TRLIS.
 - Obligación de mencionar en la memoria aquellas revalorizaciones contables cuyo importe no se hubiese integrado en la base imponible del Impuesto:
 - el importe de aquéllas
 - los elementos afectados, y
 - el periodo o periodos impositivos en el que se practicaron.
- Fondo de comercio. Artículo 12.6 TRLIS.
 - Mención en el apartado relacionado con la distribución del resultado del ejercicio: Dotación reserva indisponible.
 - Dado que contablemente no se amortiza el fondo de comercio, es necesario hacer esta mención en la memoria como medio de “prueba” del deterioro fiscal.
- Integración ajustes contables realizados contra PN por primera aplicación del PGC.
 - Debe realizarse mención en la memoria del importe del saldo de los ajustes realizados, la cuantía integrada en la base imponible del IS y la pendiente de integrar.
- Operaciones con entidades vinculadas. Nota 23 Memoria.
 - Deben relacionarse la naturaleza e importes de las operaciones efectuadas por las sociedades con sus entidades vinculadas.



Consideraciones contables del cierre

Menciones a tener en cuenta en la Memoria de las cuentas anuales (III)

- Otros regímenes especiales.
 - Por ejemplo, régimen especial de consolidación fiscal, de arrendamiento de viviendas, régimen fiscal especial de la minería, ETVEs, entidades navieras, Agrupaciones de Interés Económico, etc.
- Bases imponibles Negativas pendientes de aplicación. Artículo 25.5 TRLIS.
 - Mención que acredite la existencia de BINs pendientes de compensar, fundamentalmente, en ejercicios prescritos.
- Información sobre los aplazamientos de pago a proveedores. Dis. Adic. 3ª Ley 15/2010.
 - Resolución ICAC 28/12/2010. Obligación de incluir:
 - Total de pagos realizados en el ejercicio, distinguiendo los que han excedido los límites legales de aplazamiento,
 - plazo medio ponderado excedido de pagos (no memoria abreviada),
 - Importe del saldo pendiente de pago a proveedores, que al cierre del ejercicio acumule un aplazamiento superior al plazo legal de pago.
- Información de carácter medioambiental.
 - Movimientos contables de elementos relacionados con el medio ambiente, e.
 - Información sobre derechos de emisión de gases de efecto invernadero.



Consideraciones contables del cierre

Doctrina reciente del ICAC.

- Consulta 4-5 BOICAC 79. Condonación de créditos/débitos empresas mismo grupo.
 - Fondo sobre forma. Donación. Efecto en FFPP.
 - Ampliación de capital.
 - Sociedad donataria: efecto en FFPP.
 - Sociedad donante: Mayor valor participación.
- Consulta 7 BOICAC 80. Deterioro existencias e inversiones inmobiliarias en empresas inmobiliarias.
 - Existencias: Valor Neto Realizable Vs Valor Razonable.
 - Inversiones Inmobiliarias: Valor contable Vs Valor en Uso.
- Consulta 10 BOICAC 80. Reconocimiento de activos por impuestos por la activación de BIN's.
 - Diferencia con PGC 90. Probabilidad de obtención de beneficios en un plazo no superior a 10 años.
- Consulta 1 BOICAC 81. Préstamos a tipo cero o interés inferior al de mercado.
 - Fondo sobre forma. Reconocimiento de subvención por diferencia entre Valor razonable e importe recibido. Inicialmente, ingreso contra cuenta de PN.



Consideraciones contables del cierre

Doctrina reciente del ICAC. (II)

- Consulta 1 BOICAC 83. Obligación de consolidar. Operaciones entre empresas del grupo. NV 21.
 - Familiares próximos. Actuación conjunta.
- BOICAC 85. Consultas sobre operaciones de reestructuración.
 - Fondo económico. Negocio Vs No Negocio. Normas específicas NV 21.
- Consulta 3 BOICAC 86. Subsanción de errores y reformulación de cuentas.
 - Subsanción en el ejercicio en el que se detecta. Solo en situaciones de carácter excepcional y máxima relevancia debería reformularse.
 - DGT V1543/2011
- Consulta 3 BOICAC 87. Arrendamiento operativo con periodo de carencia.
 - Contabilización de un menor gasto a lo largo del arrendamiento. Sistema lineal de distribución del incentivo.



GARRIGUES

*Cuestiones relativas al Impuesto
sobre Sociedades*

 GARRIGUES

Consideraciones fiscales del cierre

Esquema de liquidación del Impuesto sobre Sociedades

RESULTADO CONTABLE

- (+ / -) Correcciones o ajustes fiscales
- (-) Bases imponibles negativas ejercicios anteriores

BASE IMPONIBLE

- (x) Tipo de gravamen (en general, 30%; ERD 25%-30% / 20%-25%)

CUOTA ÍNTEGRA

- (-) Bonificaciones
- (-) Deducciones para evitar la doble imposición
- (-) Deducciones (I+D+i; formación; inversiones medioambientales...)
- (-) Retenciones e ingresos a cuenta

CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR / DEVOLVER

- (-) Pagos fraccionados

CUOTA DIFERENCIAL

- (+) Incremento por pérdidas de beneficios fiscales
- (+) Intereses de demora

LÍQUIDO A INGRESAR / DEVOLVER

Consideraciones fiscales del cierre

Ajustes fiscales

- **AJUSTES POSITIVOS, implican una mayor base imponible del Impuesto:**
 - Gastos no deducibles.
 - Exceso de Amortizaciones.
 - Exceso de provisiones.
 - Exceso de pérdidas por deterioro.
 - Recuperación de Libertad de Amortización.
 - Recuperación de rentas de operaciones con precio aplazado.
 - (...).

- **AJUSTES NEGATIVOS, implican una menor base imponible del Impuesto:**
 - Libertad de Amortización.
 - Excesos de amortizaciones, provisiones, deterioro contabilizadas en ejercicios anteriores.
 - Operaciones de Leasing.
 - Corrección monetaria en operaciones de venta del inmovilizado.
 - Operaciones con precio aplazado.
 - (...).



Consideraciones fiscales del cierre

Gastos no deducibles.

- Gastos no deducibles.
 - Retribución de los fondos propios (dividendos y otros)
 - Contabilización del impuesto sobre sociedades (ni gastos ni ingresos)
 - Multas y sanciones.
 - Pérdida del juego.
 - Donativos y liberalidades.
 - No se consideran como tales (son deducibles).
 - Relaciones públicas con clientes o proveedores.
 - Gastos respecto al personal de la empresa con arreglo a usos y costumbres.
 - Gastos para promocionar la venta de bienes o prestación de servicios.
 - Gastos correlacionados con los ingresos.
 - Especialidad: donaciones a determinadas fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro - gasto no deducible, pero si se cumple determinados requisitos, deducción en cuota del 35% del importe donado (certificado)
 - Límite: La base de deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible.



Consideraciones fiscales del cierre

Operaciones de leasing

- Régimen específico aplicable a operaciones en las que, a grandes rasgos, exista:
 - Duración mínima 10 años inmuebles, 2 muebles.
 - Cuotas constantes o crecientes.
 - No exigible para contratos cuyos periodos anuales de duración se inicien en los años 2009, 2010 y 2011,
 - Opción de compra.
- Resulta fiscalmente deducible:
 - Carga financiera satisfecha y contabilizada.
 - Cuotas satisfechas por la recuperación del coste con el límite del doble de la amortización lineal.
 - RÉGIMEN OBLIGATORIO, NO OPCIONAL.



Consideraciones fiscales del cierre

Amortizaciones

- Revisar métodos y porcentajes de amortización contable/fiscal:
 - Lineal según tablas.
 - Degresiva (porcentaje constante / números dígitos)
 - Por turnos / Elementos usados.

- **Libertad de Amortización:**
 - No necesidad de imputación contable.
 - Requisitos:
 - Elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.
 - Que sean puestos a disposición en los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
 - Afectos a actividades económicas.
 - No se exige el anterior requisito de mantenimiento de empleo.
 - Régimen específico para las ejecuciones de obra.
 - Extendido al ámbito de las personas físicas que realicen actividades económicas.



Consideraciones fiscales del cierre

Deterioros

■ De Créditos Incobrables:

- Dotación deducible si concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - Transcurso de 6 meses.
 - Declaración de concurso de acreedores.
 - Delito de Alzamiento de bienes.
 - Reclamación o litigio judicial o arbitral.
- No será deducible, salvo objeto de procedimiento judicial o arbitral:
 - Adeudados y afianzados por Entidades Públicas.
 - Afianzados por entidades de créditos o sociedades de garantía recíproca.
 - Garantizados mediante derechos reales y seguro de crédito o caución.
 - Los objeto de renovación o prórroga expresa.
 - Adeudados por entidades vinculadas.

■ De Existencias:

- $\text{DETERIORO} = \text{PRECIO DE ADQUISICIÓN} - \text{VALOR DE REALIZACIÓN}$.
 - Fiscalmente, se sigue el criterio contable.



Consideraciones fiscales del cierre

Deterioro de valores mobiliarios

- Cotizadas: Se sigue el criterio contable.
- No cotizadas:
 - Límite de deducibilidad: Diferencia positiva entre el valor de los FFPP al inicio y al cierre.
 - Deben tenerse en cuenta aportaciones y devoluciones de FFPP realizadas durante el ejercicio.
 - VALORES SOCIEDADES GMA (ART. 12.3 TRLIS). REGIMEN ESPECÍFICO.
 - No necesaria imputación contable (ajuste extracontable)
 - La diferencia de FFPP será deducible siempre que el valor de la participación, minorado por las cantidades deducidas en períodos impositivos anteriores, exceda del valor de los FFPP de la entidad participada al cierre, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración.
 - Los FFPP deben homogeneizarse y corregirse por los gastos del ejercicio no deducibles de acuerdo con la normativa española
 - En el importe de los FFPP de la entidad participada se considerará el ajuste realizado por la aplicación de esta regla.
 - Mención en la memoria.
 - Consultas DGT sobre la interpretación del artículo 12.3 del TRLIS.

Consideraciones fiscales del cierre

Provisiones, imputación temporal de ingresos y corrección monetaria

- Provisiones:
 - Regla general: No deducibilidad de las provisiones para la cobertura de riesgos previsibles, pérdidas eventuales, gastos o deudas probables.
 - Principales gastos por provisiones deducibles:
 - Responsabilidades. Litigios en curso o pagos debidamente justificados.
 - Garantía de reparaciones y revisiones.
 - Contribuciones a sistema de previsión social.
 - Específicas para empresas constructoras e inmobiliarias.

- Criterio de imputación temporal en las ventas a plazo:
 - Criterio de devengo (contabilidad) Vs Criterio de caja (ajustes fiscales).
 - Posibilidad de aplicar el criterio de caja cuando entre la fecha de venta y la de cobro del último o único plazo transcurra más de un año.

- Corrección monetaria en plusvalías obtenidas en ventas de bienes inmuebles.
 - Elementos del activo fijo o activos no corrientes mantenidos para la venta.
 - Posibilidad de deducir la depreciación monetaria desde 1/1/1983 (ajuste fiscal negativo permanente).
 - Coeficientes de actualización fijados anualmente por Ley de Presupuestos.



Consideraciones fiscales del cierre

Operaciones vinculadas

- Obligaciones en materia de precios de transferencia:
 - La valoración a precio de mercado de las operaciones entre entidades vinculadas es una obligación del contribuyente.
 - La obligación de valoración se encuentra vigente desde 1 de diciembre de 2006.
 - Obligación de información en el modelo 200 de las transacciones entre partes vinculadas.
 - Ajuste primario (diferencia valoración) y secundario (recalificación de la operación).
 - Obligación del contribuyente de justificar mediante documentación.
 - Estas obligaciones de documentación son exigibles desde el 19/02/2009.
 - Incumplimiento de este deber: Imposición de sanciones.
 - NO obligación de documentación:
 - Grupos de consolidación fiscal.
 - Operaciones con una misma entidad vinculada no superior a 250.000 € (salvo inmuebles, cesión intangibles, módulos).
 - PYMES si el conjunto de operaciones vinculadas no supera 100.000 € (todas).
- Operaciones socio-sociedad constituyen una operación vinculada, lo cual implica:
 - que deben retribuirse por su valor normal de mercado;
 - Deber de documentación e información tanto en las CCAA como en el modelo del IS.
- Retribución al órgano de Administración.



Consideraciones fiscales del cierre

Compensación de bases imponibles negativas

- Compensación de bases imponibles negativas
 - Verificar la existencia de BIN'S de ejercicios anteriores.
 - Realizar plusvalías por ventas de inmuebles o activos de cualquier naturaleza que vengan a compensarse con los créditos fiscales generados en años anteriores.
 - Regla general:
 - Compensación con las rentas positivas de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos (18 años, a partir de 1 de enero de 2012).
 - Doctrina Administrativa: El sujeto pasivo deberá acreditar, en su caso, mediante la exhibición de la autoliquidación o liquidación, la contabilidad y los oportunos soportes documentales la procedencia y cuantía de las bases imponibles negativas cuya compensación se pretenda, cualquiera que sea el ejercicio en que se generaron.
 - Doctrina Tribunales. Audiencia Nacional.
 - Limitaciones a la compensación en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 en sociedades en las que el año anterior:
 - INCN entre 20 y 60 millones se limita al 75% de las BINs pendientes; y
 - INCN superior a 60 millones se limita al 50% de las BINs pendientes.
 - ¿Aplicación de esta limitación a grupo de consolidación fiscal con bin's pre-consolidación?



Consideraciones fiscales del cierre

Deducciones

- **Aprovechar las deducciones en la cuota y sus límites (optimación fiscal):**
 - Posibilidad de realizar inversiones que otorguen derecho a deducción para incentivar determinadas actividades.

	CONCEPTO	LÍM. TEMPORAL	LÍM. CONJUNTO	TIPO 2006	TIPO 2011	TIPO 2012
DOBLE IMP. INTERNA	DOBLE IMPOSICIÓN DIVIDENDOS	7 años		Sin límite	Sin límite	Sin límite
EXTRANJERO E INTERNACIONALIZACIÓN	DOBLE IMP. INTERNACIONAL	10 años		Sin límite	Sin límite	Sin límite
	ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN	10 años	35%	25%	-	-
INCENTIVACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES	I + D + i	15 años	35%-50%	30%/50%	Del 8 al 42%	Del 12 al 42%
	TEC. INFORMACIÓN./COMUNICACIÓN	15 años	35%-50%	15%	-	-
	BIENES DE INTERÉS CULTURAL	10 años	35%	6%	6%	4%
	PROD. CINEMATOGRAFICAS	10 años	35%	20%	18%	-
	EDICIÓN LIBROS	10 años	35%	5%	2%	2%
	SIS. NAVEGACIÓN POR SATÉLITE	10 años	35%	5%	-	-
	GUARDERÍAS	10 años	35%	10%	-	-
	INSTALACIONES QUE PROTEJAN EL MEDIO AMBIENTE	10 años	35%	8%	8%	8%
	VEHÍCULOS QUE PROTEJAN EL MEDIOAMBIENTE	10 años	35%	12%	-	-
	FUENTES ENERGÍA RENOVABLE	10 años	35%	12%	-	-
	GASTOS DE FOR. PROFESIONAL	10 años	35%	5%/10%	1%/2%	-
	EMPLEO TRAB. MINUSVÁLIDOS	10 años	35%	6.000 euros	6.000 euros	6.000 euros
	REINVERSIÓN Bº EXTRAORDINARIOS	10 años	Sin límite	20%	12%	12%
	CONTRIBUCIONES P. PENSIONES	10 años	35%	10%	-	-
APORT. PATRIMONIOS PROTEGIDOS	10 años	35%	10%	-	-	

Consideraciones fiscales del cierre

Deducción por doble imposición

- Deducción para evitar la doble imposición de dividendos internos.
 - Deducción del 50% de dividendos en entidades residentes en España.
 - Importe de la deducción: el 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de dichos dividendos.
 - Deducción del 100%
 - Deducción al 100% de la cuota íntegra si proceden de entidades:
 - En las que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea igual o superior al 5%
 - Antigüedad mínima (o mantenimiento) de un año desde que sea exigible el dividendo.

- Deducción para evitar la doble imposición de plusvalías de fuente interna.
 - La deducción aplicable es del 100% de la parte de la cuota íntegra equivalente al incremento neto de los beneficios no distribuidos obtenidos por la participada durante el periodo de tenencia de la participación.
 - Participación de, al menos, 5%
 - Un año de antigüedad.

Consideraciones fiscales del cierre

Deducciones para incentivar determinadas actividades

- Objetivo. Incentivar la realización de determinadas actividades.
- En cuota. Se aplican después de las deducciones por doble imposición y de las bonificaciones.
- Principales deducciones aplicables en 2011:
 - I+D+I.
 - Gastos de formación profesional.
 - Por inversión medioambiental.
 - Reinversión de beneficios extraordinarios.
- Límite: **35 %** de la cuota íntegra minorada por las DxDI y bonificaciones.
 - **50%** si la deducción por I+D+I excede del 10% de la cuota íntegra, tras aplicar las deducciones por doble imposición y las bonificaciones. (60% a partir de 6/03/2011).
- Las no aplicadas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en los **10 años** posteriores.
 - **15 años** en el caso de " I+D+I".
 - El cómputo de este plazo podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que se produzcan resultados positivos en los casos de creación de entidades.



Consideraciones fiscales del cierre

Deducción por I+D / IT

- Investigación y Desarrollo (descubrimiento o fabricación de nuevos productos o procesos):
 - 25% s/ gastos en I+D, 42 % s/ el exceso de la media de los gastos de los dos años anteriores.
 - Deducción adicional del 17% de los gastos del personal por investigadores cualificados.
 - 8% de inversiones en elementos de inmovilizado material (salvo inmuebles y terrenos) o inmaterial, siempre que estén exclusivamente afectos a actividades de I+D.
- Innovación tecnológica (obtención de un nuevo producto a partir de otro ya existente):
 - La deducción se aplica sobre los siguientes gastos individualizados por proyectos:
 - Diagnóstico tecnológico o diseño industrial e ingeniería de procesos de producción.
 - Adquisición de tecnología avanzada (patentes, licencias, diseños,...) Max base: 1.000.000 €.
 - Obtención de certificados ISO 9000, GMP o similares.
 - Tipo aplicable 8%. Para periodos iniciados con posterioridad a 6/03/2011, el 12 %.
- Común a la deducción de I+D+I.
 - Minoración de la base en el 65 % de las subvenciones recibidas.
 - Los gastos deben de individualizarse por proyectos.
 - Posibilidad: Informe vinculante al Ministerio de ciencia y tecnología que acredite la naturaleza I+D+I.



Consideraciones fiscales del cierre

Patent box . Artículo 23 TRLIS.

- Objetivo: Favorecer a las empresas innovadoras.
- Régimen fiscal de exención parcial (integración en la base imponible del 50%) para los ingresos brutos procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación (no transmisión) de determinados elementos englobados dentro del inmovilizado intangible creados en el marco de una actividad innovadora.
- Delimitación de los intangibles:
 - Patentes.
 - Dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos.
 - Know-how (Derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas).
- Límite: La exención parcial no se aplicará a partir del período impositivo siguiente a aquel en que los ingresos procedentes de la cesión de cada activo, contados desde el inicio de la misma y que hayan tenido derecho a la reducción, superen el coste del activo creado multiplicado por seis.
- Consultas DGT. Arrendamiento operativo Vs financiero.

Consideraciones fiscales del cierre

Deducción por reinversión

- Deducción del 12 % sobre la renta positiva (e integrada en la base imponible) obtenida como consecuencia de una transmisión de:
 - Elementos del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias:
 - Afectos a actividades económicas.
 - En funcionamiento al menos un año dentro de los tres anteriores a la transmisión.
 - Participación en sociedades de al menos 5 % mantenido con 1 año de antelación.
- Siempre que exista reinversión en los mismos elementos:
 - Afectos a actividades económicas.
 - Entrada en funcionamiento en el plazo de reinversión.
 - Consolidación Fiscal: la reinversión puede realizarse por cualquier sociedad del grupo.
- Plazo para efectuar la Reinversión: -1 +3 años.
- Plazo de mantenimiento de los elementos adquiridos:
 - 3 años, bienes muebles.
 - 5 años, bienes inmuebles.
- Mención memoria.



Consideraciones fiscales del cierre

Otras deducciones

- Deducción del 8 % sobre inversiones destinadas a la protección del medio ambiente que:
 - Eviten la contaminación atmosférica, acústica o de aguas
 - Para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios.
- Deducción por formación profesional.
 - Adaptación trabajadores uso de nuevas tecnologías.
 - Tipos de deducción: 1%-2%.
 - Minoración de la base de deducción en el 65 % de las subvenciones recibidas.
 - Último año de aplicación, 2011.
- Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos.
 - 6.000 euros por persona y año.
- Deducción por donativos.



Consideraciones fiscales del cierre

Empresas de Reducida Dimensión

- Régimen especial para entidades cuyo INCN sea inferior a 10 millones de €.
- Tipo impositivo:
 - Hasta 300.000 euros: 25%
 - Resto: 30 %.
- Beneficios fiscales de ERD:
 - Amortización acelerada genérica (duplo del coeficiente lineal máximo).
 - Amortización acelerada de elementos objeto de reinversión (triple del coeficiente lineal máximo).
 - Libertad de amortización por incremento de empleo (120.000 € por persona).
 - Libertad de amortización en bienes de escaso valor (hasta 12.020,24 €)
 - Deterioro genérico de créditos incobrables sin justificación (1%).
- Los beneficios fiscales de ERD son compatibles con el tipo impositivo reducido por mantenimiento de empleo (20%-25%) vigente aún en 2011.
 - INCN < 5 millones de €.
 - Menos de 25 trabajadores.



Consideraciones fiscales del cierre

Pagos fraccionados

- Dos modalidades:
 - 45.2 TRLIS. 18 % sobre la cuota íntegra del último Impuesto presentado.
 - 45.3 TRLIS. Tipo específico sobre la base imponible de los tres, nueve y once primeros meses del ejercicio. Optativo / Obligatorio para grandes empresas.
 - Es posible aplicar las BIN'S pero no las deducciones pendientes de aplicación.
- Novedades aplicables a los pagos fraccionados a partir del 2P de 2011 y hasta 2013 modalidad 45.3 del TRLIS:
 - Aumento del tipo de gravamen:
 - para INCN entre 20 y 60 millones de € se incrementa del 21% al 24%; y
 - para INCN superior a 60 millones de € se incrementa del 21% al 27%.
 - Limitación a la compensación de BINs:
 - para INCN entre 20 y 60 millones se limita al 75% de las BINs pendientes; y
 - para INCN superior a 60 millones se limita al 50% de las BINs pendientes.



GARRIGUES

*Soluciones para el
reequilibrio patrimonial*

 GARRIGUES



INDICE

1. Causas legales de disolución
2. Deberes y responsabilidad de los Administradores
3. Medidas para remover la causa legal de disolución como consecuencia de las pérdidas
 - Ampliación de capital mediante nuevas aportaciones
 - Reducción de capital
 - Aportación al patrimonio de la sociedad para compensar pérdidas
 - Préstamos participativos
4. Comparativa entre las alternativas
5. Una referencia al concurso de acreedores



1. Causas legales de disolución

- Son **Causas legales de disolución** (artículos 363.1 y 363.2 Ley de Sociedades de Capital)
 - Por el cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social. En particular, se entenderá que se ha producido el cese tras un periodo de inactividad superior a **un año** (ahora también para sociedades anónimas).
 - Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
 - **Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.**
 - Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.
 - Porque el valor nominal de las participaciones sociales sin voto o de las acciones sin voto excediera de la mitad del capital social desembolsado y no se restableciera la proporción en el plazo de dos años.
 - Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.
 - La sociedad comanditaria por acciones deberá disolverse también por fallecimiento, cese, incapacidad o apertura de la fase de liquidación en el concurso de acreedores de todos los socios colectivos, salvo que en el plazo de seis meses y mediante modificación de los estatutos se incorpore algún socio colectivo o se acuerde la transformación de la sociedad en otro tipo social.



2. Deberes y responsabilidad de los Administradores

En el caso de que como consecuencia de pérdidas el patrimonio neto de la sociedad quede reducido a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, **y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso** son:

➤ **Deberes de los administradores** (Artículos 365 y 366 LSC):

- Convocar la junta general en el plazo de **dos meses** para que adopte el acuerdo de disolución. El plazo se computa desde que el administrador conoce que concurre la causa. No hay que esperar al resultado de las cuentas anuales. La junta general podrá adoptar el acuerdo de disolución **o, si constare en el orden del día, aquél o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa de disolución.**
- Solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado. La solicitud deberá formularse en el plazo de **dos meses** a contar desde el día de la junta general.

➤ **Responsabilidad de los administradores** (Artículo 367 LSC):

- Responsabilidad personal y solidaria de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución.
- Las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior.



2. Deberes y responsabilidad de los Administradores (II)

- El plazo de prescripción de la responsabilidad es de **cuatro años**, desde la omisión de la convocatoria de junta general o de la solicitud de liquidación judicial.
- La responsabilidad de los administradores es solidaria frente a los acreedores y mancomunada entre sí (el que fue obligado a pagar puede repetir contra el resto de los administradores).
- Quedan excluidos de dicha responsabilidad:
 - Los administradores que solicitan al Presidente del Consejo de administración la convocatoria del Consejo, para que éste a su vez decida la convocatoria de la junta general.
 - El administrador mancomunado que propone al otro la convocatoria de la junta general.
- La dimisión del administrador es inoperante de cara a su responsabilidad cuando se efectúa sin garantizar la continuidad y el normal funcionamiento de la sociedad abandonándola a su situación.
- El régimen de responsabilidad resultaría de aplicación a los administradores de la sociedad que formalmente tengan tal condición, así como a aquellos que hayan participado en la gestión de la misma (*i.e.* administradores de hecho).



2. Deberes y responsabilidad de los Administradores (III)

PRESUPUESTO	DEBER LEGAL	SANCIÓN
Patrimonio inferior a la mitad del capital social	Convocar Junta General / Instar la disolución judicial	Responsabilidad por deudas sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución
Estado de insolvencia	Instar la declaración de concurso	Sanciones Concursales (concurso culpable – 165 LCon: condena a devolver los bienes o derechos que se hubieran obtenido indebidamente del patrimonio de la sociedad, así como a indemnizar los daños y perjuicios causados + condena a pagar a los acreedores concursales, total o parcialmente, el importe que de sus créditos no perciban en la liquidación de la masa activa)
Patrimonio inferior a la mitad del capital social + Estado de insolvencia	Instar la declaración de concurso	Responsabilidad por deudas sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución + Sanciones Concursales

3. Medidas legales para remover la causa de disolución. Ampliación de Capital (I)

- **Concepto:** Operación realizada al objeto de **eleva el importe del capital social**. Implica la modificación de Estatutos sociales. Se regula en los artículos 295 a 316 LSC y los artículos 166 a 169 y 198 y 200 RRM.
- **Procedimiento:**
 - Por emisión de nuevas acciones/creación de nuevas participaciones → se aplica el Derecho de Preferencia: los antiguos socios tienen derecho a suscribir un número de participaciones o asumir un número de acciones, proporcional al valor nominal de las que posean (renunciable por parte de los socios).
 - Por elevación del valor nominal de las acciones/participaciones existentes.
- **Modalidades específicas:**
 - Aumento por aportaciones dinerarias (certificado bancario que acredite la aportación).
 - Aumento por aportaciones no dinerarias (hace falta informe de los administradores – art. 300 LSC y, en S.A., un informe de experto independiente - art. 67 LSC, sobre la naturaleza de las aportaciones, su valoración y si las aportaciones se corresponden con el valor nominal de las acciones que se emitan como contrapartida).
 - Aumento por compensación de derechos de créditos (hace falta informe de administrador y, en S.A., un informe de auditor – art. 301. Los créditos deberán ser líquidos y exigibles).
- **Requisitos generales:**
 - Acuerdo de la Junta General con requisitos para la modificación de los Estatutos, otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.
 - Se requiere la unanimidad sólo si se eleva el valor nominal de las participaciones existentes, salvo que se haga con cargo a reservas o beneficios.
- **Impuesto de Operaciones Societarias:** operación exenta (artículo 45.1.B).11 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, modificado por Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre).



3. Medidas legales para remover la causa de disolución. Ampliación de Capital (II)

1. Situación anterior a la ampliación

PN < 1/2 CS

Patrimonio Neto	380.000
Capital social	1.200.000
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(120.000)
Pérdidas	(700.000)

2. Ampliación de capital (dineraria o no): 820.000

3. Situación después de la ampliación

PN ≥ 1/2 CS

Patrimonio Neto	1.200.000
Capital social	2.020.000
Resultados negativos de ejercicio anteriores	(120.000)
Pérdidas	(700.000)

3. Medidas legales para remover la causa de disolución. Reducción de Capital (I)

- **Concepto:** Operación realizada con el fin de **disminuir el importe del capital social**. Requiere la modificación de Estatutos sociales. Se regula en los artículos 317 a 345 LSC y los artículos 170 a 173 y 201 y 202 RRM.
- **Requisitos generales:**
 - Acuerdo de la Junta General con requisitos para la modificación de los Estatutos, otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.
 - Sólo en SA: si las pérdidas dejan disminuido el patrimonio por debajo de los dos tercios del capital y transcurre más de un ejercicio sin recuperarse, la **reducción es obligatoria** (art. 327 LSC).
 - Publicación del acuerdo en el BORME y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en un diario de la provincia. No hay derecho de oposición de los acreedores cuando **la reducción tenga como finalidad la compensación de pérdidas** – art. 335 LSC - (la situación patrimonial de la sociedad es la misma antes y después de la reducción).
 - Se requiere la unanimidad sólo si la reducción no afectase por igual a todas las participaciones.
 - En la reducción para compensar pérdidas:
 - La sociedad no debe contar con ninguna clase de reservas.
 - El balance base de la operación deberá referirse a una fecha comprendida dentro de los **seis meses** anteriores al acuerdo y estar aprobado por la Junta General, previa verificación por un auditor de cuentas de la sociedad o, en el caso de que ésta no estuviera obligada a la verificación, por el auditor de cuentas que designen los administradores. El balance se incorporará a la escritura.
 - No podrá la sociedad repartir dividendos con posterioridad a la reducción, hasta que la reserva legal alcance el 10% del nuevo capital. (art. 326 LSC)
 - La cifra del capital resultante de la reducción no puede ser inferior al capital social mínimo que depende del tipo social (3.000€ en SL, 60.000€ en SA). En su caso, posibilidad de ejecutar una operación acordeón (reducción de capital a cero para compensar las pérdidas y ampliación de capital en unidad de acto).
- **Impuesto de Operaciones Societarias:** No paga (no hay devolución de aportaciones y por tanto la base imponible del impuesto es cero)



3. Medidas legales para remover la causa de disolución. Reducción de Capital (II)

1. Situación anterior a la reducción

PN < 1/2 CS

Patrimonio Neto	380.000
Capital social	1.200.000
Resultados negativos	(120.000)
Pérdidas	(700.000)

2. Importe de la reducción: 820.000

3. Situación después de la reducción

PN ≥ 1/2 CS

Patrimonio Neto	380.000
Capital social	380.000
Resultados negativos	0
Pérdidas	0

3. Medidas legales para remover la causa de disolución. Aportaciones de socios para compensar pérdidas (I)

➤ **Características:**

- No implica una operación de ampliación de capital.
- Compensación de pérdidas del ejercicio y las acumuladas de ejercicios anteriores.
- Aportaciones dinerarias o no dinerarias (cabe también la posible renuncia a los créditos que los socios tengan frente a la sociedad).
- Deben ser proporcionales a la estructura de capital.
- No computan como ingreso en la sociedad beneficiaria.
- Son definitivas e irrevocables.

➤ **Requisitos:**

- Adopción de acuerdos de la Junta General al efecto.
- Conveniente elevar a publico

- **Impuesto de Operaciones Societarias:** operación exenta (artículo 45.1.B).11 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, modificado por Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre).



3. Medidas legales para remover la causa de disolución.

Aportaciones al Patrimonio de la sociedad para compensar pérdidas (II)

1. Situación anterior a la aportación

PN < 1/2 CS

Patrimonio Neto	380.000
Capital social	1.200.000
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(120.000)
Pérdidas	(700.000)

2. Aportación del socio (dineraria o no): 820.000

3. Situación después de la aportación

PN ≥ 1/2 CS

Patrimonio Neto	1.200.000
Capital social	1.200.000
Resultados negativos de ejercicios anteriores	0
Pérdidas	0

3. Medidas legales para remover la causa de disolución.

Préstamo Participativo (I)

- **Concepto:** Operación de préstamo, negociada entre dos partes, que ha de reunir las condiciones establecidas en el Artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.
- **Características:**
 - El prestamista (socio o terceros) percibirá un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria.
 - Criterios para determinar la evolución → beneficio neto, volumen de negocio, patrimonio total o cualquier otro que determinen las partes contratantes.
 - Además, podrán acordar un interés fijo con independencia de la evolución.
 - El prestatario solo podrá amortizarlo anticipadamente si dicha amortización se compensa con una ampliación de capital de igual cuantía.
 - Crédito subordinado en caso de concurso de acreedores → en orden a la prelación de créditos, se situarán después de los acreedores comunes.
 - Cabe la posibilidad de convertir préstamos ordinarios en préstamos participativos.
 - No conlleva tributación alguna para la sociedad. La sociedad podrá deducirse como gasto el importe de los intereses que se devenguen.
 - **Consideración de patrimonio neto a los solos efectos de verificar la existencia de una situación legal de disolución y liquidación, evitando o retrasando la necesidad de incrementar o reducir la cifra de capital para evitar la disolución de la sociedad.**



3. Medidas legales para remover la causa de disolución. Préstamo Participativo (II)

1. Situación anterior a la aportación

PN < 1/2 CS

Patrimonio Neto	380.000
Capital social	1.200.000
Resultados negativos de ejercicios anteriores	(120.000)
Pérdidas	(700.000)

2. Préstamo participativo: 820.000

3. Situación después de la concesión del préstamo participativo

PN < 1/2 CS*

Patrimonio Neto	380.000
Capital social	1.200.000
Pérdidas acumuladas	(120.000)
Préstamo participativo	(700.000)

* Información en la Memoria – excepción al supuesto de causa de disolución; art 20.1.d) RDL 7/1996

4.- Comparativa en las distintas alternativas

➤ Comparativa entre las distintas alternativas

	Situación inicial	Ampliación capital por aportación no dineraria	Reducción de capital por pérdidas	Aportación de socios	Préstamo participativo
Capital social	1.200.000 €	2.020.000 €	380.000 €	1.200.000 €	1.200.000 €
Reservas	- €	- €	- €	€	- €
Resultados negativos	- 120.000 €	- 120.000 €	- €	- €	- 120.000 €
Pérdidas del ejercicio	- 700.000 €	- 700.000 €	- €	€	- 700.000 €
Patrimonio neto	380.000 €	1.200.000 €	380.000 €	1.200.000 €	380.000 €

crédito con socio	820.000 €	- €	820.000 €	€	820.000 €
<i>Letra d) art. 363.1 LSC 50% x PN=</i>	<i>600.000 €</i>	<i>1.010.000 €</i>	<i>190.000 €</i>	<i>600.000 €</i>	<i>600.000 €</i>
Causa de disolución	SI	NO	NO	NO	NO

5.- Una referencia al concurso de acreedores

- El desequilibrio patrimonial no constituirá causa de disolución, cuando sea **procedente solicitar la declaración de concurso** conforme a los preceptos de la Ley Concursal.
- No existe una definición exacta ni índices concretos que permitan determinar si una sociedad se encuentra en situación de concurso a diferencia de la causa de disolución del artículo 363 LSC que sigue unos parámetros objetivos.
- **Presupuestos objetivos del concurso:**
 - Cuando la sociedad no pueda cumplir regularmente sus obligaciones exigibles: **Insolvencia actual** (artículo 2.2 Ley Concursal), o
 - Cuando prevea que no podrá cumplirlas: **Insolvencia inminente** (artículo 2.3 Ley Concursal).
 - Salvo prueba en contrario, se presumirá que la sociedad (y sus administradores) conoce su estado de insolvencia cuando:
 - Se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago;
 - Existen alguno de los siguientes hechos:
 - El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones de la sociedad.
 - La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio de la sociedad.
 - El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinosa de los bienes de la sociedad.
 - El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

GARRIGUES

Otras cuestiones de interés

 GARRIGUES



OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

Últimas actuaciones de la Inspección - Jurisprudencia

- Últimas actuaciones de la Inspección.
 - Comprobaciones de pagos fraccionados.
 - Declaraciones de Responsabilidad solidaria
 - IVA: Supuestos de simulación
 - IVA: Actuaciones en perjuicio de la AEAT
 - Sucesión de empresa.
- Doctrina Administrativa y Jurisprudencia de los Tribunales
 - IVA: Derecho a la devolución tras la caducidad del derecho a la compensación.
 - IVA: Regularización completa en supuestos de:
 - No realización del hecho imponible
 - Adquisiciones intra-comunitarias e importaciones
 - Declaración en periodos posteriores
 - 108 LMV.
 - Compensación de deudas tributarias con créditos a favor del contribuyente.
 - Comprobaciones de valor.
 - Impugnación valoraciones catastrales.



OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

Novedades Legales para 2012

- Impuesto sobre Patrimonio
 - “Reinstauración” mediante Real Decreto Ley 13/2011
 - Vivienda habitual exenta hasta 300.000 Euros.
 - Mínimo exento de 700.000 Euros (salvo regulación autonómica)
 - Obligación de declarar si el valor de los bienes y derechos excede de 2 millones de euros.
 - Bonificación del 100% de la cuota desde el 1 de enero de 2013.
 - Bonificación autonómica de la cuota del Impuesto aprobada en la Ley de Acompañamiento a los presupuestos de la Generalitat 19/12/2010 (pendiente de publicación en el DOCV).
- Novedades anunciadas por Mariano Rajoy en su discurso de investidura:
 - Dificultad de su adopción para 2012 (probable aprobación a lo largo de la legislatura).
 - Compensación automática de créditos.
 - IVA:
 - Pymes y autónomos no tendrán que pagar el impuesto hasta que se haya producido el cobro de las facturas.
 - Se mantendrá el tipo súperreducido (4%) en la adquisición de viviendas, con un límite en su precio y siempre que vaya a ser vivienda habitual.

OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

Novedades Legales para 2012

■ IS:

- Consideración ERD cifra de negocios 12 millones (ahora 10)
- Eliminación limitaciones a la aplicación del tipo impositivo del 20% a las empresas con una cifra neta de negocios inferior a 5 millones.
- Aumento hasta 500.000 Euros el límite de BI que aplica el tipo reducido del 25% (ahora 300.000 Euros).
- Exención por modernización de los activos fijos: no se tributarán por las plusvalías procedentes de la venta de activos si se reinvierten.
- Los dividendos que se dediquen a la adquisición de activos nuevos , tributarán un diez puntos menos que los destinados a ser distribuidos a los accionistas.

■ IRPF

- Mejorarán la tributación de las prestaciones de los planes de pensiones.
- Recuperación de la deducción por inversión en vivienda habitual.

■ Ayuda fiscal al empleo: 3.000 Euros por la contratación del primer trabajador.



Otras consideraciones

Comunicaciones a realizar frente a la AEAT.

- Impuesto sobre Sociedades:
 - Régimen especial de Consolidación fiscal. Acuerdo Junta Accionistas u órgano equivalente.

- IVA:
 - Grupo de entidades del IVA. Acuerdo Órgano de Administración.
 - Opción por la prorrata especial.
 - Solicitud del régimen de devolución mensual.
 - Plazo general. Mes de noviembre del año anterior.
 - Plazo especial. Durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas.

- IAE:
 - Variación de elementos tributarios. Oscilaciones superiores al 20 %.
 - Dejar de disfrutar de la exención de inicio de actividad.



Antonio Ruiz López (*antonio.ruiz.lopez@garrigues.com*)

Álvaro Bertrán (*alvaro.bertran@garrigues.com*)

Elisabeth Perez (*maria.isabel.perez.boti@garrigues.com*)

José María García Guirao (*jose.garcia.guirao@garrigues.com*)

J&A Garrigues S.L.P.

- Este documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.
- © Diciembre 2011. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

